

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 08-feb.-24. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto informando que, el día 06 de febrero de 2024 se venció el término otorgado a la señora LILIANA PATRICIA URIBE MESA para que allegará constancia del pago del impuesto de remate, quien allegó lo requerido dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 253
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Liliana Patricia Uribe Mesa
Demandado: Julio César Peñaranda Sastoque
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00214-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, mediante auto interlocutorio No. 2905 del 13 de diciembre del 2023 se señaló la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día treinta (30) de enero del año 2024 para llevar a cabo la diligencia de REMATE en pública subasta de los derechos que tiene el demandado JULIO CÉSAR PEÑARANDA SASTOQUE sobre el inmueble embargado, secuestrado y avaluado en la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTES (\$24.282.000.00 MCTE), diligencia que se verificó en la fecha y hora señaladas.

En la diligencia se presentaron posturas de manera presencial de la siguiente manera:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./NIT. No.	VALOR DEPÓSITO PARA HACER POSTURA	VALOR OFERTADO
1	FERNANDO MORERA ROJAS	79.394.922	\$ 9.712.800	\$ 20.000.000
2	LILIANA PATRICIA URIBE MESA	29.674.774	Por el valor del crédito	\$ 77.529.516
3	OLGA MERCEDES FERNÁNDEZ LEYTON	34.569.665	\$ 9.712.800	\$ 35.000.000

Como quiera que la postura más alta fue la allegada por la señora LILIANA PATRICIA URIBE MESA se le adjudicó el bien por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$77.529.516).

Igualmente, dentro del término legal, se allegó la consignación ordenada en la diligencia de remate correspondiente al 5% del valor de la subasta en favor de la NACIÓN por concepto del impuesto ordenado en el artículo 7º de la Ley 11 de 1.987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2.014 por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.876.475.80).

Encontrándose reunido los requisitos previstos en el inciso 1 del artículo 453 del C. G. del P., y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado en la diligencia de remate se procede a impartirle aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate realizado en pública subasta el pasado 30 de enero de 2024, en el cual, se adjudicó a la señora **LILIANA PATRICIA URIBE MESA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.674.774 por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.529.516.00)**, el bien inmueble que se describe a continuación:

OBJETO	Bien inmueble rural, ubicado en el corregimiento de Chontaduro jurisdicción del municipio de Palmira (V.).
DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS, Y LINDEROS	Lote de terreno señalado en el plano de división con el N° 1, determinado por los siguientes linderos. NORTE: con el lote N° 5 de la división material. SUR: con el lote N° 5 de Nereyda Triana García. ORIENTE: con el lote N° 4 de los hermanos Triana García. OCCIDENTE: con el lote N° 2 de la división.
MATRÍCULA INMOBILIARIA N°	378-158330
ÁREA TOTAL	262,00. Mts2
CÉDULA CATASTRAL	00-02-0005-2468-000
PROPIETARIO	El inmueble anteriormente descrito figura en el certificado de tradición como de propiedad de la parte demandada Julio Cesar Peñaranda Sastoque
TRADICIÓN	El bien inmueble fue adquirido por el demandado mediante escritura pública N° 2183 de fecha 24/ago./2010, de la Notaría Tercera de Palmira, como aparece en la anotación N° 2 del certificado de tradición del inmueble

SEGUNDO: EXPEDIR copia auténtica de la diligencia de remate y de esta providencia, a costa de la rematante, a fin de que se proceda a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, la cual deberá ser protocolizada en una Notaría del Círculo, cuya copia se anexará al expediente.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No. 2.106 del 08 de septiembre de 2017 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Palmira.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso –embargo y secuestro-, que pesan sobre el bien adjudicado. Librense los oficios pertinentes.

QUINTO: DISPONER la entrega a la señora **LILIANA PATRICIA URIBE MESA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.674.774, de todos los títulos de propiedad del bien adjudicado, que se encuentren en poder de la parte demandada, así como, de dicho inmueble. Para el efecto, librese el oficio correspondiente al secuestre.

SEXTO: Teniendo en cuenta que a folio 32 del expediente electrónico obra el registro de la novedad 187 del 21 de julio de 2022 remitido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la Oficina Judicial de Cali, en donde informa sobre el fallecimiento del secuestre CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS, se **COMISIONA** a la Alcaldía de Palmira para que proceda a realizar la **diligencia de entrega del bien inmueble** ubicado en el corregimiento de Chontaduro jurisdicción del municipio de Palmira (V.), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-158330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a la demandante **LILIANA PATRICIA URIBE MESA**, a quien se le adjudicó en diligencia de remate llevada a cabo el 30 de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **pudiendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. Por secretaría librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Jueza

2

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaverál
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f30f62876ed04afa6a42e2dcbdfa33b58069bf2c948ace77ab22447403fd96**

Documento generado en 08/02/2024 04:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>